

las once horas del expresado día, pudiendo presentar proposiciones los licitadores desde el día 1.º de agosto de 1961 hasta el de 1.º de septiembre de 1961, a la una de la tarde.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, está de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de trece mil setecientos cincuenta y seis con ochenta pesetas (13.756,80) (2 por 100 del presupuesto de contrata), que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación o aval bancario. Plazo de ejecución: ocho meses. Ayuntamiento contribuye con 40.000 pesetas en metálico. Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

#### Modelo de proposición.

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si cessa hacer baja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... en letra, por ciento».)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Director general.—3.103.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 10 de julio de 1961 sobre fijación de un perímetro de protección del manantial «Fuente Grande», de Alfacar, solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Granada, en súplica de que se demarque un perímetro de protección al manantial «Fuente Grande», sito en el término de Alfacar, y cuyas aguas están destinadas al abastecimiento de las partes altas de la capital.

Visto el informe emitido en 14 de febrero de 1958 por el ilustrísimo señor Director del Instituto Geológico y Minero de España, manifestando que es necesaria la demarcación de un perímetro de protección a la «Fuente Grande», de Alfacar, y dando su conformidad al perímetro fijado por la Jefatura del Distrito Minero de Granada.

Visto el informe del Consejo Superior de Minería de 29 de mayo de 1961, en el que propone se establezca un perímetro que salvaguarde la integridad del manantial «Fuente Grande»; que dicho perímetro sea el propuesto por la Jefatura del Distrito Minero de Granada y que los alumbramientos comprendidos en el mismo se sujeten a determinadas condiciones.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, que estima se han cumplido cuantos requisitos marcan las disposiciones legales, y que los artículos 23 y 24 de la vigente Ley de Aguas de 13 de julio de 1879 dan sobrada justificación legal a la fijación de un perímetro de protección al manantial «Fuente Grande».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que para defensa del manantial «Fuente Grande», sito en término de Alfacar (Granada), y cuyas aguas están destinadas al abastecimiento de la parte alta de la ciudad de Granada, se conceda una zona de protección al mismo que tendrá la designación siguiente: Se tomará como punto de partida la torreta donde se encuentra una placa dedicada a autoridades del siglo pasado y situada a unos cinco metros al Norte de la emergencia de la «Fuente Grande». Desde dicho punto de partida, y con dirección O. 39º N., se medirán 800 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta, y con dirección N. 39º E., se medirán 600 metros y se fijará la segunda estaca; desde ésta, y con dirección E. 39º S., se medirán 2.500 metros y se fijará la tercera estaca; desde ésta, y con dirección S. 39º O., se medirán 1.600 metros y se fijará la cuarta estaca; desde ésta, y con dirección O. 39º N., se medirán 2.500 metros y se fijará la quinta estaca; y finalmente, desde ésta, y con dirección N. 39º E., se medirán 1.000 metros, llegando a la primera estaca y quedando cerrado el perímetro.

Segundo. Dentro del mencionado perímetro de protección los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.º Para iniciar obras de alumbramiento de aguas subterráneas será preciso obtener previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero de Granada.

2.º Queda terminantemente prohibido profundizar los pozos existentes sin expresa autorización del Distrito Minero de Granada.

3.º De acuerdo con lo prescrito por el Decreto de 23 de agosto de 1934 todas las instalaciones de elevación de aguas han de ser autorizadas por dicho Distrito Minero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 21 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Serrallach Juliá.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.566, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Antonio Serrallach Juliá, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1958, se ha dictado, con fecha 1 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Antonio Serrallach Juliá, contra la resolución del Ministerio de Industria de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió a don Enrique López Lloréns el registro de la marca española número trescientos mil novecientos nueve «Merbromin C. LL» para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas medicamentosas y de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes, debemos declarar y declaramos que se ajusta a derecho la expresada resolución ministerial recurrida de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y que, en su virtud, queda firme y subsistente; absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1961

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «El Corte Inglés, S. A.», para ampliar su industria de confecciones, sita en Madrid.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «El Corte Inglés, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de confecciones, sita en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «El Corte Inglés, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación transformadora provisional en Alcántara (Cáceres), para suministrar energía eléctrica a las obras de la futura central hidroeléctrica de Alcántara, compuesta de un transformador trifásico de 5.000 K. V. A., de potencia y relación de transformación 45/15 KV. Se instalará además un transformador de 50 KVA. y tensiones 15.000/220 V. para servicios auxiliares y se completará la subestación con los elementos de protección, mando, manobra y medida necesarios.

Esta subestación se alimentará de energía eléctrica desde la estación transformadora de Valdeobispo, por medio de una línea de 45 kilovatios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incum-

plimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un circuito a 45 kV., con conductores de aluminio Aldrey de 140,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos constituidos por pórticos de madera. El recorrido, de 69.950 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación de la Central hidroeléctrica de Valdeobispo, y su término en la Subestación transformadora de Alcántara.

El objeto de esta línea será el suministrar la energía eléctrica necesaria para la ejecución de las obras de la Central de Alcántara.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.